

Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 280  
RADICADO 2024-00072-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADOS: CONSTRUHIGIENICA S.A.S., NIT. 900606293-7; LAURA  
CRISTINA PRECIADO VELÁSQUEZ, C.C. 1.017.196.919; JUAN FERNANDO  
BERMÚDEZ RESTREPO, C.C. 71.334.408  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

#### CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C. Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bando Davivienda S.A. y cargo de Construhigiénica S.A.S., Laura Cristina Preciado Velásquez y Juan Fernando Bermúdez Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$186.670.350 por capital, contenido en el pagaré 1240382, más los intereses moratorios a partir del 13 de febrero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$13.881.514 por intereses de plazo causados y no pagados entre el 1 de octubre de 2023 y el 9 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

**RADICADO N° 2024-00072-00**

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Gustavo Amaya Yepes, con T.P. 52.313 C.S.J.

**NOTIFÍQUESE****DIEGO NARANJO ÚSUGA****Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 5 de marzo de 2024, a las 8:00.a.m.

**Firmado Por:****Diego Alexis Naranjo Usuga****Juez****Juzgado De Circuito****Civil 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f43494922278a287bda32bf0b3a462518309dc56bd719689552a2a749d61f6**

Documento generado en 03/03/2024 09:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**